

5184

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación forzosa de terrenos en el campo de Dalías (Almería) y señala fecha y hora para el levantamiento del acta previa de su ocupación.**

Por Decreto 3045/1975, de 25 de noviembre, se aprobó el plan general de colonización del sector IV de la zona regable con aguas subterráneas del campo de Dalías (Almería).

Entre las obras incluidas en dicho plan de colonización se encuentran actualmente en fase de ejecución por la Jefatura Provincial de Almería las de «Red de acequias y caminos del sector IV de la zona de Dalías (Almería)».

Para su realización es necesario ocupar parte de una finca sita en dicha zona del campo de Dalías, propiedad de la Empresa «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), cuya delimitación es la siguiente:

Norte, señores Espinosa; Este, los mismos y Mercedes Maldonado Callejón; Sur, los mismos señores Espinosa, acequia de los señores Giménez Monzón, señores Massieu y Criado Fernández, carretera de Málaga a Almería y otros; Oeste, los señores Espinosa, rambla del Aguila y más de los señores Massieu y Criado Fernández. Está atravesada de Sur a Norte por el camino de la Maleza. Superficie registral, 168 hectáreas.

Para la realización de las obras mencionadas es necesario expropiar unos terrenos correspondientes a la finca citada, que son los siguientes:

Franja que cruza la finca antes indicada en la dirección Este-Oeste, con una longitud de 771 metros y 13,5 metros de anchura, lo que totaliza una superficie de 1,048 hectáreas, siendo su delimitación la siguiente:

Norte y Sur, finca matriz; Este, don Leopoldo Massieu, y Oeste, señores Fornieles Maldonado, hoy don Ramón Espinosa García.

La expropiación se realizará con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo cual se publica el presente anuncio, haciéndose saber que el día 30 del presente mes de marzo, a las once horas, y en los mencionados terrenos se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—El Presidente.—1.910-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

5185

**ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se autoriza a don José Antonio García Magariños para instalar una cétarea en terrenos de su propiedad en el lugar de «Ameixida», municipio y distrito marítimo de Riveira, con instalación de toma de agua de mar en zona de dominio público.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Antonio García Magariños para instalar una cétarea en terrenos de su propiedad en el lugar de «Ameixida», municipio y distrito marítimo de Riveira, con una superficie de 150 metros cuadrados, con instalación de toma de agua de mar en zona de dominio público que ocuparía una superficie de 12 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.358 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 150 metros cuadrados de propiedad privada y 12 metros cuadrados de zona de dominio público. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cétarea a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5186

**ORDEN de 9 de febrero de 1976 sobre normas referentes al personal perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil, en servicio activo, que solicite examen para Mecánico Naval de segunda clase o Motorista Naval, al único objeto de poder embarcar en las embarcaciones pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil**

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 9 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 286) disponía las normas a seguir por el personal perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil en servicio activo, que, deseando pertenecer a la especialidad de Guardias de Mar de dicho Cuerpo solicitaba examen para Segundos Mecánicos Navales a fin de poder ejercer en las embarcaciones al servicio de la Guardia Civil.

El Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222) estableció los nuevos títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca.

Igualmente la Orden ministerial del 29 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 42) estableció, entre otros, el título de Motorista Naval en sus diversas clases.

Procede, por tanto, actualizar la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1964, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones, por lo que, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil, en servicio activo, podrá presentarse a los exámenes que se convoquen para Mecánico Naval de segunda clase y Motorista Naval, para poder ingresar posteriormente en la especialidad de Guardias de Mar del Cuerpo de la Guardia Civil.

Los candidatos elevarán solicitud al Presidente del Tribunal en dicho sentido, con lo que quedarán eximidos de las demás condiciones previstas para cada caso.

Art. 2.º A los aprobados se les expedirá por el Tribunal el certificado correspondiente al examen, el cual les servirá para acompañarlo a la solicitud de expedición por la Subsecretaría de la Marina Mercante del certificado definitivo.

Art. 3.º Por la Subsecretaría de la Marina Mercante se expedirá un certificado a la vista del expedido por el Tribunal de Exámenes, en el que se especificará que dicho documento no tiene validez alguna para ejercer en otra clase de embarcaciones que no sean las que estén al servicio de la Guardia Civil.

Art. 4.º Este personal podrá solicitar posteriormente el título para el que se examinó, una vez cumplidas las demás condiciones de que fue eximido y previstas para cada caso en el Decreto 2596/1974.

Art. 5.º Queda derogada la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 286).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

5187

**CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1975 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico vinico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.**

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1975, páginas 15643 y 15644, se corrige en el sentido de que la línea decimotercera del apartado primero que dice: «Antonio Muñoz Terriza», debe decir: «Antonio Núñez Terriza».